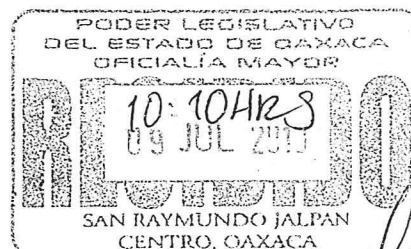




"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Julio del 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**



El suscrito **C. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**ÚNICO.-** Los espacios donde viven las personas se caracterizan por ser dinámicos, en constante crecimiento y cambio. Ahí los seres humanos transitan, conviven, trabajan, estudian y desarrollan todos los aspectos de su vida; en consecuencia, dichos lugares demandan cada vez nuevos y mejores servicios, entre ellos la movilidad y la vivienda. En materia de derechos humanos existen dos grandes acepciones para el vocablo movilidad: forzada o voluntaria. La primera se refiere al asilo y refugio; y en el segundo de los casos a la emigración, inmigración, tránsito y retorno.





*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

El derecho a la movilidad voluntaria de manera general se refiere al "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura"<sup>1</sup>, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida. El derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad, pero además estos medios de transporte deben ser accesibles a los bolsillos de todos los ciudadanos. El derecho a la movilidad está vinculado también con el derecho al espacio público, e incluso con el lugar donde las personas han elegido habitar.

En la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos.

---

<sup>1</sup> Fridole Ballén Duque, "Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D. C.", Prolegómenos: Derechos y Valores, Bogotá, año X, núm. 20, julio-diciembre de 2007, p. 170.

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

Según la Evaluación Estratégica de Protección Social en México 2013 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la dispersión geográfica de las localidades rurales es una de las barreras más importantes en la provisión de los servicios de salud, por lo que hoy en día, las personas en cuya comunidad se carece de hospitales deben trasladarse invariablemente hacia la más próxima; lo que significa que la falta de transporte o la falta de recursos para acceder a estos, deriva en la imposibilidad de acceder a la atención médica. En ese contexto, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores y los estudiantes.<sup>2</sup>

Derivado de lo anterior, y dada la difícil situación económica que se vive en el país, pero especialmente en nuestro Estado, el cual se encuentra dentro de los estados que mayor pobreza y pobreza extrema presentan, resulta necesario que la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, tenga la atribución expresa de poder establecer tarifas especiales de hasta el 50 % de descuento en favor de las personas con discapacidad, adultas mayores y los estudiantes.

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos., MOVILIDAD, VIVIENDA Y DERECHOS HUMANOS., Primera Edición, Noviembre del 2016., México.



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 117 BIS de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 117 BIS.-** La Secretaria podrá autorizar tarifas especiales hasta del 50. % de descuento a favor de personas de la tercera edad, personas con discapacidad y estudiantes que cuente con alguna identificación vigente.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de Julio del año 2018.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN.**

